

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno.

Auto N°: 041. L. 022.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Arnulfo Taborda Caro
Demandado: Hernando Restrepo Idárraga y Julián David Restrepo Atehortúa.
Radicado: 05101-31-13-001-2021-00005-00
Asunto: Admisión de demanda

Mediante auto del 04 de febrero del presente año se hizo devolución de la demanda de la referencia, para que se corrigieran ciertos yerros de que adolecía, lo que se efectuó mediante escrito arrimado el 10 de febrero de 2021, esto es, dentro de la oportunidad legal que tenía el demandante.

Pues bien, del estudio de la misma y sus correcciones, observa el despacho que se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad las exigencias establecidas en el artículo 12 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y adicionalmente, por la naturaleza del asunto y el lugar donde se prestó el servicio, corresponde a este Despacho decidir en primera instancia el conflicto planteado.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITIRÁ la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor LUIS ARNULFO TABORDA CARO contra los señores HERNANDO RESTREPO IDÁRRAGA y JULIÁN DAVID RESTREPO ATEHORTÚA. Se les advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio 2020 y Acuerdo PCSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020.

Se dispondrá la notificación del auto admisorio a los demandados, para que puedan dar contestación al libelo genitor dentro del término legalmente dispuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral y de la Ley antes citada, en concordancia con el inciso final del artículo 6 y artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de Primera Instancia presentada a través de apoderado por el señor LUIS ARNULFO TABORDA CARO, en contra de los señores HERNANDO RESTREPO IDÁRRAGA y JULIÁN DAVID RESTREPO ATEHORTÚA.

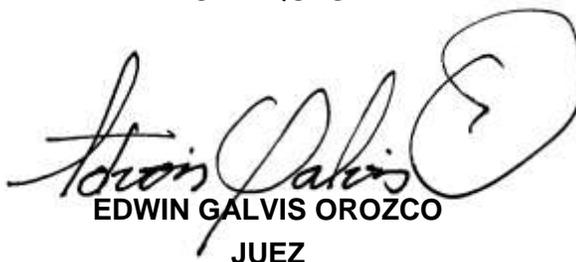
SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso ordinario laboral de primera instancia en el capítulo XIV-II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001, en armonía con la reforma hecha a dicho Código por la Ley 1149 de 2007 y que hace efectiva la oralidad en los mismos; en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio 2020 y Acuerdo PCSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020. En consecuencia, dese traslado de ella a los demandados, por el término de diez (10) días para que la contesten, transcurridos dos días hábiles después de recibida la misma y su corrección como mensaje de datos a su respectivo correo electrónico.

Toda vez que en este caso el demandante a través de su abogado remitió copia de la demanda y anexos, al igual que del escrito de subsanación a los demandados, la notificación personal a éstos se limitará al envío del auto admisorio de la misma, conforme lo consagra el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se les advierte a los demandados que con la respuesta a la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y que tengan que ver con la relación laboral que aduce el demandante.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado Jhon Fredy Nanclares Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.371.919 y T. P. No. 187.685 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9038fe21358f42fd70712d305ae48d5020a53a8ab748545972a08add03d3cb78**
Documento generado en 18/02/2021 10:11:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>